



CIRCULAR N° 35-RRHH-019-2025

Caracas, 30 de julio de 2025

Ciudadanos:

Decanos y Directores

Facultades y Dependencias Centrales

Universidad Central de Venezuela

Presente.-

Atención: **Jefes de Recursos Humanos o Administradores**

Me dirijo a ustedes, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que todo aquel personal **que por necesidad de servicio deba suspender o interrumpir el disfrute de las vacaciones colectivas** según calendario universitario, tiene que ser solicitado por el interesado y posteriormente autorizado por la autoridad competente de la Facultad o Dependencia Central.

En ese sentido, **es obligatorio** que dicha situación conste **por escrito** con indicación expresa de los días efectivamente laborados durante el citado período vacacional, con anexo del correspondiente Registro Diario de Asistencia como soporte, el cual deberá ser remitido de manera **ineludible y sin excepción** al Departamento de Documentación de Expedientes de la División de Seguimiento y Egreso de esta Dirección e igualmente el mismo debe reposar en el expediente personal de la Facultad o Dependencia Central; esto con el objeto de evitar futuros reclamos por parte de los trabajadores sin que exista prueba de ello.

Lo anterior, es aplicable igualmente al personal obrero que disfruta vacaciones conforme al artículo 190 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), es decir, al cumplir un (01) año de servicio ininterrumpido.

En ambos casos, el disfrute será convenido entre el trabajador y los representantes de la respectiva Institución de Educación Universitaria, conforme a la cláusula 25 de la II Convención Colectiva Única de Trabajadoras y Trabajadores del Sector Universitario, **lo que igualmente deberá constar por escrito** y reposar en los respectivos expedientes del personal. Cabe acotar que, si el Bono Vacacional fue cancelado en su oportunidad, corresponderá solo el disfrute de las vacaciones con el pago de salario, tal como lo prevé la normativa legal y convencional.

Es menester destacar que las vacaciones anuales **no podrán posponerse más allá de tres (3) meses** a partir de la fecha en que nació el derecho, salvo en el caso de acumulación, el cual **no puede ser superior a dos (2) períodos**, siendo obligación del patrono garantizar el disfrute efectivo de las mismas de manera continua y no fraccionada.

Por último, se exhorta hacer extensiva la presente información a todo el personal que ejerce cargos de supervisión.

Atentamente,

Lic. Alfredo García
Director de Recursos Humanos



AR/DN/MD